

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE N° 4 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015.-

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

CONCEJALES/AS

D. Víctor Rodríguez Yáñez
D. Segundo Álvarez Sanz
D^a. Inmaculada Fernández Arranz
D^a. Concepción García Ortega
D^a. Rosa María Serrano Alonso
D. Alfredo Crespo del Olmo
D^a. M^a. Teresa González Forjas
D^a. Sara María Calvo del Pozo
D. Fernando Sergio Escudero Velasco
D. Lorenzo Olalla Valdés
D. Rufino Cilleruelo Mínguez
D. Marcos Rodríguez Peñas

En La Cistérniga, el día dieciséis de Abril de dos mil quince, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión extraordinaria y urgente a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde, D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D^a. Begoña Pérez Sánchez, y como Interventora, D^a. Violeta Ruiz Gato.-----

A las veinte horas el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del Día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015.-

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 11 de Marzo de 2015.-

Tras las manifestaciones realizadas, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDAN:**

APROBAR el acta de la sesión anterior, de fecha 11 de Marzo de 2015.-

II.- DAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, REFERENTE AL ABANDONO DE DOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, Y APROBACIÓN DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL LA BAJA DE LOS DOS CONCEJALES.-

Por el Sr. Alcalde se da conocimiento del Decreto de Alcaldía n° 317, de fecha 14 de Abril de 2015, por el que se toma conocimiento de la voluntad manifestada por las concejalas del Ayuntamiento de La Cistérniga, D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas, de abandonar el Grupo Municipal Popular.-

Vistos los escritos presentados por las concejalas D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas, de fecha 13 de Abril de 2015, por el que comunica su baja en el Grupo Municipal Popular.-

Emitido informe jurídico de fecha 14 de Abril de 2015 por la Secretaria, sobre las consecuencias jurídicas que pudiera tener sobre la organización municipal la baja de las concejales D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas en el Grupo Municipal Popular y que concluye “*que a la vista de la documentación aportada esta Secretaría, en la que se aportan los escritos de baja de las concejales D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas, por el Partido Popular, estas pasan a tener la consideración de Concejales no Adscritos, quedando reducido el Grupo Popular a dos miembros, siendo sus derechos políticos y económicos los recogidos en este informe, debiéndose acordar por el Pleno de la Corporación aplicar las consecuencias jurídicas sobre la organización municipal de las citadas concejalas*”.-

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación que se acuerde la aplicación de las consecuencias jurídicas conforme al informe emitido por la Secretaria y, por tanto, que las Sras. D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas tengan la consideración de Concejales no Adscritos, siendo sus derechos políticos y económicos conforme a lo dispuesto en el informe.-

Visto el informe emitido por la Secretaria, con fecha 14 de Abril de 2015, del siguiente contenido literal:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Abril de 2015, se presenta en el Registro del Ayuntamiento por las concejalas del Partido Popular, D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas, escritos comunicando el abandono del Grupo Popular y pasar a la condición de “Concejal no Adscrito”.-

SEGUNDO.- Antes de centrarnos en la cuestión planteada debemos iniciar el presente informe analizando la relación del Grupo Municipal con los Partidos Políticos.-

En Art. 6 de la Constitución Española señala que “los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política”, por lo que los Arts. 43 y 44 de la LOREG permiten que pueda presentar candidaturas a las elecciones tanto los partidos políticos, federaciones...etc. No obstante como señala el Tribunal Constitucional, en la participación política la elección recae sobre las personas determinadas y no sobre los partidos o asociaciones que los proponen al electorado (STC 10/1983, de 21 de Febrero). En consecuencia, los únicos destinatarios del derecho de participación recogido en el Art. 23 de la CE son los ciudadanos y no otros entes o sujetos, como los partidos políticos (STC 93/1989, de 22 de Mayo), por ello, el que un representante pueda seguir ejerciendo su función no puede depender de la voluntad de los partidos, sino exclusivamente de la expresada por los electores (SSTC 5/1983, de 4 de Febrero y 10/1983, de 21 de Febrero).-

En definitiva, una vez elegidos, los representantes los son de todo el cuerpo electoral (STC 5/1985, de 4 de Febrero) por lo que la privación al representante del derecho a ejercer su función, afecta y vulnera tanto el derecho de los representantes a mantenerse en su función del Art. 23.2 CE, como el derecho de los representados a participar a través de la institución de la representación en los asuntos públicos, Art. 23.1 CE.-

De todo lo expuesto hasta ahora podemos deducir extrapolándolo al ámbito local, que son los concejales elegidos quienes, representando al cuerpo electoral ejerce el referido derecho constitucional, de donde resulta que la obligada integración de dichos concejales en los grupos políticos lo es solo a efectos de su actuación corporativa como establece de forma expresa el Art. 73 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.-

Por todo ello y siguiendo la doctrina que el Tribunal Constitucional ha establecido en esta materia, podemos indicar que el grupo político municipal no es un órgano del municipio pues su actuación en ningún caso se imputa al ente municipal de que forma parte sino que se consideran como elemento organizativo del propio ente administrativo del que forma parte (STC 42/1985, de 15 de Marzo), por lo que le lleva a otorgar una naturaleza asociativa y en este sentido el alto Tribunal en sentencia dictada en fecha 8 de Febrero de 1994 “alude a la sustancial base asociativa de los grupos políticos, en cuanto que sus miembros se una a ellos por razón de la identidad de sus posiciones ideológicas, de actuación política o de intereses comunes que constituyen el sustrato definidor de los partidos políticos...”.-

Si bien debemos continuar manifestando que tampoco el grupo político se identifica con los partidos políticos, pues el Art. 23 del ROF no exige que quienes se integren en un grupo pertenezca al mismo partido, coalición o agrupación electoral, así los STS del 29 de Noviembre de 1990 señalan “que no cabe confundir grupo político o grupo municipal, que como su nombre indica está formado por más de un Concejal...con partido político, del que puede haber resultado un único concejal o un número insuficiente para constituir grupo político, que pasará a formar parte de un grupo mixto”. Es por ello que el Art. 24 del ROF exige para la constitución de los grupos municipales la presentación en la Secretaría General de un escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes.-.....

Por lo que desde el punto de vista de esta Secretaria el cese en un partido político no implica el cese automático en el grupo político municipal debiendo existir un acto expreso al igual que para su constitución (Art. 24 del ROF), ya sea mediante escrito de renuncia voluntaria, como es el caso que nos ocupa, o de expulsión.-.....

TERCERO.- Centrándonos en la situación planteada y a la vista de la documentación aportada debemos acudir en primer lugar al apartado 3º del Art. 73 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 del 16 de Diciembre, dicho apartado fue incorporado por la Ley 11/99 regulando los grupos políticos elevando a rango de ley la regulación que hasta entonces se contenía en el ROF.-.....

La nueva redacción dada a dicho apartado por la Ley de Modernización del Gobierno Local recoge estos supuestos.-.....

A partir de la modificación del Art. 73 LRBL de Modernización Local la norma ya no reconoce la estructura corporativa y el funcionamiento regular del Ayuntamiento a través de los Grupos Políticos, pues antes había obligación de integrarse en uno u otro (en el propio o en el mixto), ahora la estructura corporativa se configura con Grupos Políticos y con concejales no Adscritos.-.....

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.-.....

En principio el abandono, supone un acto integrado en la más estricta autonomía de la voluntad personal del concejal, por ello, dicho acto se configura como libre, plenamente voluntario y formalmente realizado en ejercicio de sus derechos constitucionales, acto que como tal, adquiere plena eficacia desde su formalización. Se trata de un acto receptivo y unilateral que produce plena eficacia con su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento (Art. 24.1 del ROF), sin necesidad de su aceptación por el Pleno, ya que el Art. 25 del ROF solo habla de dar cuenta al Pleno, requisito al que no pueden anudarse efectos constitutivos (STC 31 de Mayo de 1993).-.....

Por tanto un desistimiento posterior carecería de virtualidad pues el abandono una vez presentado en el registro queda perfeccionado. Si después pretende un desistimiento solicitando que se tenga por no hecho aquél, ya no será posible, a esa conclusión llega también la STS del 9 de Junio del 2000.-.....

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.-.....

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 73.3 de la Ley de Bases, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03.-.....

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.-.....

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación anteriormente mencionada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste se lo pida.-.....

Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.-.....

El derecho a la representación previsto en el Art. 23 de la CE implica el establecimiento de la presunción de que la voluntad del representante es la voluntad de los representados, por lo que la privación al representante del derecho a ejercer su función implica la vulneración tanto del derecho del representante a ejercer su función (Art. 23.2 de la CE) así como el derecho de los representados a participar a través de la institución de la representación en los asuntos públicos (Art. 23.1 CE), SSTC 10/83m, 32/85. 24/89, 20590...etc.-.....

CUARTO.- En relación a la nueva situación en la que queda el Grupo Popular que pasa de tener cuatro miembros a dos, y ante la ausencia de un Reglamento de Organización, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo, del 20 de Mayo de 1998, las dos concejalas que han causado baja del Partido Popular forman parte del grupo no adscrito.-.....

De esta forma, el Art. 20.1 c) de la LBRL establece que “todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno”.-.....

Los órganos complementarios por excelencia son las Comisiones Informativas y en relación con ellas, la doctrina anterior a la Sentencia del TC de 9 de Julio de 2009, abordando el estudio de los Concejales no adscritos negó en un primer momento el derecho a pertenecer a todas las Comisiones al entender que ello suponía un aumento de derechos políticos proscrito por el Art. 73.3.-.....

Los repertorios de Jurisprudencia están repletos de asuntos en los que se discutía si los concejales no adscritos podían o no formar parte de todas las Comisiones Informativas.-.....

En un principio se les denegó tal derecho al igual que el derecho a votar. Pero no es ese el criterio sustentado en la actualidad y de esta forma no hay reparo alguno en reconocer no sólo la asistencia a todas las Comisiones Informativas, sino también a votar en ellas.-.....

Por ello, en cuanto a la composición de las Comisiones Informativas es claro que podrán formar parte de las mismas, aunque el ROM no lo dijera.-.....

La respuesta a si los concejales no adscritos pueden estar o no en las Comisiones Informativas es algo que a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de Julio de 2009 está fuera de toda duda, si bien es cierto que en el recurso de amparo promovido la resolución impugnada reconocía a los concejales no adscritos su derecho a asistir a todas las Comisiones Informativas, por lo que el Tribunal no cuestiona estos extremos aunque no niega que puedan formar parte de todas las Comisiones ni hace comentario alguno sobre si supone un exceso de sus derechos, pudiendo entenderse corregida la doctrina jurisprudencial que limitaba esta posibilidad.-.....

Admitida la posibilidad de estar en todas las Comisiones, la STC de 9 de Julio de 2009 reconoce el derecho de los concejales no adscritos a votar en las mismas.-.....

Asimismo el derecho a asistir a Pleno está fuera de toda duda, sin embargo, la participación del mismo mediante el turno de palabra habrá de ser proporcional al previsto respecto de los Grupos Municipales.-.....

Tendrán derecho a presentar mociones, defender votos particulares o enmiendas a los dictámenes o a formular ruegos y preguntas agrupados con otros, pueden solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, formular requerimientos de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación, o debatir sobre la gestión de la Junta de Gobierno y a presentar moción de censura al Alcalde o Presidente.-

Por todo lo anterior, podemos concluir que a la vista de la documentación aportada a esta Secretaría, en la que se aportan los escritos de baja de las concejalas D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas, por el Partido Popular, estas pasan a tener la consideración de Concejales no Adscritos, quedando reducido el Grupo Popular a dos miembros, siendo sus derechos políticos y económicos los recogidos en este informe, debiéndose acordar por el Pleno de la Corporación aplicar las consecuencias jurídicas sobre la organización municipal de las citadas concejalas.-.....

Una vez examinado el expediente, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

ÚNICO.- APLICAR las consecuencias jurídicas sobre la organización municipal de las bajas de las concejalas D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas en el Partido Popular y en el Grupo Municipal Popular conforme al informe emitido por la Secretaria General y, por tanto, que las Sras. D^a. Sara María Calvo del Pozo y D^a. M^a. Teresa González Forjas tengan la consideración de Concejales no Adscritos, siendo sus derechos políticos y económicos conforme a lo dispuesto en el informe.-.....

III.- MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.-.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente para la modificación de la composición de las Comisiones Informativas Permanentes.-.....

Una vez examinado el expediente, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime **ACUERDA:**

ÚNICO.- EN RELACIÓN con la reorganización de las Comisiones Informativas de este Ayuntamiento, la adscripción de los Concejales “no Adscritos” a las diferentes Comisiones será la que a continuación se detalla:

COMISIÓN DE URBANISMO Y PERSONAL

Por el Partido Popular:

D^a. Rosa María Serrano Alonso
Suplente: D. Alfredo Crespo del Olmo

Como Concejales no Adscritos:

D^a. Sara María Calvo del Pozo
Suplente: D^a. M^a. Teresa González Forjas

COMISIÓN DE SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y FESTEJOS

Por el Partido Popular:

D^a. Rosa María Serrano Alonso
Suplente: D. Alfredo Crespo del Olmo

Como Concejales no Adscritos:

D^a. Sara María Calvo del Pozo

Suplente: *D^a. M^a. Teresa González Forjas*

COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Por el Partido Popular:

D^a. Rosa María Serrano Alonso

Suplente: *D. Alfredo Crespo del Olmo*

Como Concejales no Adscritos:

D^a. Sara María Calvo del Pozo

Suplente: *D^a. M^a. Teresa González Forjas*

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, DEPORTES, COMERCIO E INDUSTRIA, EMPLEO Y TURISMO

Por el Partido Popular:

D^a. Rosa María Serrano Alonso

Suplente: *D. Alfredo Crespo del Olmo*

Como Concejales no Adscritos:

D^a. Sara María Calvo del Pozo

Suplente: *D^a. M^a. Teresa González Forjas*

COMISIÓN DE SANIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BIENESTAR SOCIAL

Por el Partido Popular:

D^a. Rosa María Serrano Alonso

Suplente: *D. Alfredo Crespo del Olmo*

Como Concejales no Adscritos:

D^a. Sara María Calvo del Pozo

Suplente: *D^a. M^a. Teresa González Forjas*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las veinte horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria, extiendo la presente Acta que certifico.-.....